

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

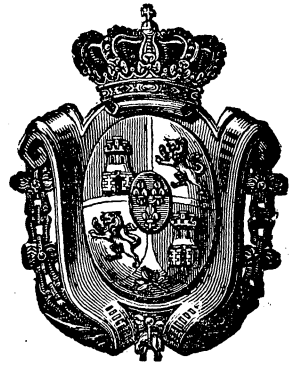
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Burgos.—Estado mayor.—Excmo. Sr. Como consecuencia de las comunicaciones que el Excmo. Sr. capitán general de este distrito ha dirigido á V. E. en la noche del día de ayer, tengo el honor de participarle que dicho excelentísimo señor ha salido de esta plaza en la mañana de hoy en dirección de las provincias de Logroño y Soria.

Al mismo tiempo paso á manos de V. E. un ejemplar del bando que S. E. ha expedido con motivo de las actuales circunstancias.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. por si tiene á bien elevarlo al de S. M. la Reina (Q. D. G.).

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 15 de Noviembre de 1844.—Excmo. Sr.—Joaquin Alvarez Maldonado.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Capitanía general de Burgos.—Estado mayor.—Segunda seccion.—Excmo. Sr.: El comandante general de Logroño en oficio de 14 del actual dice al Excmo. Sr. capitán general de este distrito lo que copio:

Excmo. Sr.: El cabecilla Zurbano, obligado por la activa persecucion que sufre desde que ayer apareció en rebelion, huyó de Nájera, donde extrajo 50 duros de los 80 que impuso al vecindario, y fue á acampar en las alturas del Serradero, término de Torrejilla de Cameros, sin atreverse á pernoctar en pueblo alguno y sin haber podido aumentar la fuerza que le acompaña, que como tengo manifestado á V. E. es de unos 40 hombres y algunos caballos, pues los mozos que al principio arrancó de sus hogares le han abandonado.

He dispuesto la salida de otra columna á las órdenes del coronel del regimiento de la Union D. Joaquin Manzano, que sin desatender la proteccion de la baja Rioja, coadyuvará al exterminio de los rebeldes.

Puedo asegurar á V. E. que el pretendido ascendiente y prestigio que en este país concedian los revolucionarios al ex-general Zurbano quedará desmentido, y que todas sus sugerencias se estrellarán en la lealtad de las tropas que guarnecen esta provincia, cuyo espíritu y decision es el mas satisfactorio, por lo que me prometo se restablecerá la tranquilidad.

Todos los pueblos se manifiestan ansiosos de paz, ayudando á las autoridades con cuantos medios están á su alcance verificarlo.

Lo que me apresuro á trasladar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M.

El mismo comandante general, en otra comunicacion de igual fecha, manifiesta la activa persecucion que en todos conceptos se hace al rebelde Zurbano, la que no trascibo íntegra á V. E. por la premura del tiempo y por estar en armonía con lo que dice la que acabo de insertar, y en ella acompaña una circular que ha dirigido aquel cabecilla, cuya copia es adjunta. El Excmo. Sr. capitán general, cuya salida de esta capital he participado á V. E. en oficio de esta mañana, debe pernoctar esta noche en Pineda de la Sierra, y no he tenido de el comunicacion alguna hasta esta hora que son las ocho y media de la noche. Dichos oficios se han recibido en esta capitanía general á las ocho.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 15 de Noviembre de 1844.—Excmo. Sr.—Joaquin Alvarez Maldonado.—Excmo. señor Ministro de la Guerra.

D. Joaquin Bayona, caballero gran cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de las de San Fernando de primera y tercera clase, dos veces comendador de la de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, mariscal de campo de los ejércitos nacionales y capital general de Burgos.

Habiendo recibido partes oficiales de que se ha empezado á poner en ejecucion por los enemigos de la Reina y la Constitucion el plan de trastornar el orden público atacando directamente aquellos sagrados objetos, de cuyo atentado ha sido teatro la ciudad de Nájera, en la provincia de Logroño, en uso de las facultades de que me hallo revestido por el Gobierno de S. M. he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1º Quedan declaradas en estado excepcional las cuatro provincias comprendidas en esta capitanía general.

Art. 2º Serán juzgados por el consejo de guerra ordinario que dispone la ley de 17 de Abril de 1821 y con arreglo á ella los que se hallen en los casos siguientes:

1º Los que á mano armada ó con gritos subversivos intenten perturbar el orden público.

2º Los que con el propio objeto conspiren ó esparzan noticias alarmantes ó subversivas.

3º Los que reciban papeles, proclamas ú otro documento sedicioso, y en el término de una hora no lo entreguen á la autoridad.

4º Los que intenten seducir la tropa.

Art. 5º Para la imposicion de las penas se atenderá el consejo de guerra á la ordenanza del ejército y leyes vigentes.

Art. 6º Toda persona que conserve en su poder armas de fuego ó blancas de las que usa el ejército, y no las presente á la autoridad superior local en el término de doce horas de publicarlo este bando, será pasado por las armas, así como las que sin competente autorizacion conserven armas de otra especie.

Art. 7º Las autoridades encargadas de recoger las armas de que habla el artículo anterior las harán conducir con toda seguridad en el término de 24 horas á disposicion del comandante general de la provincia respectiva, y en caso de omision sufrirán la multa de 100 duros, sin perjuicio de la correspondiente formacion de causa.

Art. 8º La fuerza armada del ejército, los guardias civiles y agentes de seguridad pública mandarán disolver tolo grupo ó reunion que pase de cuatro personas, cuando la autoridad respectiva lo haya dispuesto; y si á la primera intimacion no obedecieren, los dispersarán haciendo uso de las armas, quedando los contraventores sujetos al fallo del consejo de guerra.

Art. 9º En el caso de alterarse en cualquier pueblo la tranquilidad pública, todos los habitantes se retirarán á sus casas dejando solos á los sediciosos, que en cualquier número que sean sufrirán la pena de muerte.

Art. 10º Cuando lo alteracion de la pública tranquilidad tuviere lugar de noche, se iluminarán todas las casas del pueblo donde suceda; y los habitantes que contravinieren á esta disposicion serán tratados con el mayor rigor.

Art. 11º Los alcaldes que no den oportuna é instantáneamente parte circunstanciada á la autoridad militar mas inmediata de los movimientos y fuerza del enemigo incurrirán en la multa de 100 duros, sin perjuicio de formacion de causa.

Art. 12º Los mismos alcaldes quedan obligados á adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar que los rebeldes se apoderen de los mozos, que enitarán de recoger al punto seguro mas inmediato cuando aquellos se aproximen, quedando en caso de omision sujetos al fallo del consejo de guerra, que los castigará según las circunstancias.

Art. 13º Las autoridades civiles continuarán en el ejercicio de sus funciones bajo de mi dependencia y de los comandantes generales respectivos.

Art. 14º Los tribunales ordinarios seguirán conociendo de las causas por delitos comunes no comprendidos en el presente bando.

Habitantes de esta capitanía general: continuad tranquilos dedicados á vuestras ordinarias tareas, confiados en que los revoltosos son impotentes para perturbaros en ellas: con solo ellos hablan las disposiciones anteriores, que no deben ni pueden alarmaros; y espero ademas que durará muy poco tiempo el estado excepcional que me veo en el caso de declarar, porque muy pronto serán cesarmentados los que promueven esta media, y entonces volveremos sin dilacion al estado normal, que tan necesario es y tan vivamente desea el capitán general.

Burgos 14 de Noviembre de 1844.—Joaquin Bayona.

Circular de Zurbano.

Ejército restaurador de la Constitucion.—Siendo las autoridades de todas las naciones civilizadas de Europa las protectoras de la libertad; y la salvaguardia de los hombres pacíficos y honrados administrandoles una recta justicia, y desgraciadamente las de esta trabajada España, puestas de la Real orden por una pandilla bastarda separandose de sus sagrados deberes, con desprecio de las leyes y código venerando, traspasando los límites de sus atribuciones solo trabajan en la injusticia y venalidad, dedicandose esclusivamente á la mas encarnizada persecucion del generoso y noble partido liberal poniendo en juego la infamia de la calumnia é impostura; inmediatamente que reciba V. esta circular la comunicará bajo pena de la vida á todos los partidos y pueblos de su jurisdiccion, para que luego del recibo, hagan demision de sus destinos y empleos todos los dependientes ilegales del intruso Gobierno como son Diputaciones Provinciales Jefes Políticos dependientes de policia agentes secretos, Jueces de primera instancia, fiscales y Ayuntamientos actuales poniendo en posesion incontinente á los que fueron nombrados por la libre eleccion del pueblo con arreglo al artículo setenta de la Constitucion y antes de la despotica, y hominosa ley de Ayuntamientos imponiendo á cada individuo de estos mil cien ducados de multa, si contravinieren á esta disposicion, aplicados á los gastos de la guarda; y que sean pasados por las armas los demas empleados arriba citados que no obedecieren en el mismo acto que caiga en poder de las tropas liberales de mi mando, ó del Ejército de la restauracion, como enemigos de las instituciones que se há dado el pueblo, á costa de arroyos de sangre y de todo genero de sacrificios; igualmente incurrer en las mismas penas todos los que cesijan

contribuciones á los pueblos por no estar hola las por las Cortes.—Dios guarde á V. S. muchos años Nájera trece de Noviembre de 1844.—Martin Zurbano.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Ciudad.—Es copia.—Joaquin Alvarez Maldonado lo.

### PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno político de la provincia de Logroño.—Excmo. señor: Aprovecho la salida de la diligencia para Burgos en esta noche para dar á V. E. las noticias que acerca de Zurbano he adquirido en este dia. Ayer salió de Nájera con unos 60 hombres que de Ezcaray, Pedrosa y otros pueblos se le habian unido voluntariamente; y marchando por Aranzana y otros en direccion á la sierra de Cameros, quiso obligar á los mozos á que se agregaran á su faccion, lo cual no pudo conseguir porque se fugaron. Sacó de Nájera treinta y tantas armas, unos 12 caballos y 600 reales, y publicó un bando que original acompaño á V. E.

A la una del dia de hoy se ha dejado ver en el monte llamado Serradero, sobre Torrejilla de Cameros, y es de creer haya entrado en aquel pueblo; pero tambien es posible que las tropas que iban en su persecucion le hayan dado alcance, pues anoche llegaron á Nájera á las diez y media, y solo se detuvieron el tiempo preciso para comer un rancho y dar pienso á los caballos.

La confianza que, según manifesté á V. E. ayer, tenía de que haria pocos proselitos el cabecilla Zurbano continuo teniéndola, pues veo que los pueblos se muestran solícitos en comunicarme noticias, y que desde su salida de Nájera no ha aumentado aquella, sin que hasta ahora se haya alterado la tranquilidad pública en ningun punto de la provincia.

Tambien acompaño á V. E. el oficio que ha dirigido Zurbano al ayuntamiento de esta capital, y que ha circulado á toda la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 14 de Noviembre de 1844.—Excmo. Sr.—Manuel de la Cuesta.—Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Segun comunicacion del jefe político de esta provincia, trasladando el parte que le dirigió en 9 del actual el comandante de la Guardia civil de la línea de Galapagar, aparece que á las nueve menos cuarto del dia 8 se presentó á dicho comandante el alcalde y un vecino de Navalquejido con la noticia de hallarse en dicho pueblo una partida de malhechores, y que á la separacion de sus inmediaciones, que realizó el referido alcalde á las siete y media, quedaban robando á sus vecinos. Sin embargo de hacer pocas horas que habia regresado la fuerza del canton, despues de siete leguas que llevaba andadas, el comandante partió con la de su mando, que distribuyó convenientemente, oficiano al del canton de las Rozas.

En el camino supo que á las ocho y media de la misma noche habian abandonado el pueblo los malhechores en número de 12, dirigiéndose al puente del Herreño, despues de haber robado á dos vecinos cinco caballerías, varias ropas y 70 rs. Que por el traje que usaban algunos cree eran procedentes de esta corte, á la que se dirigian, habiéndoles dado casi alcance el comandante de las Rozas con solo cuatro caballos á las inmediaciones del parador de Aravaca, siendo ya las tres de la madrugada, por lo que abandonaron las cinco caballerías, que inmediatamente se entregarán á sus dueños.

Apostada alguna fuerza en el puente de San Fernando logró la captura de tres personas sospechosas, sin documento alguno que las garantizase, excepto una que llevaba un pasaporte sin refrendar desde el dia 4. El comandante de la línea de Galapagar presume sean parte de la gavilla del robo indicado, porque trataron de sobornar á los Guardias civiles, ofreciéndoles dinero para que los dejasen en libertad.

El mismo jefe político de esta provincia trasmite á este ministerio los partes que ha recibido del comandante del primer tercio de la Guardia civil y del comisario de seguridad pública del juzgado de las Vistillas. Segun ellos, el colador del barrio de las Aguas, D. Demeterio Lopez, supo que á la caída de la tarde del dia 12 se proyectaban robos en el camino de Navalcarnero. Auxiliado de 18 caballos á las órdenes de dicho comandante, y con la cooperacion de los destacamentos de Carabanchel y Móstoles y al dar vista al puente de Navalcarnero, se encontraron con ocho bandidos armados de trabucos y carabinas que habian detenido y robado unas 20 personas. Al momento cayeron sobre ellos y lograron capturar á tres y dejar uno muerto en el campo, que hizo resistencia. La noche y la escabrosidad del terreno impidió la de los cuatro restantes.

Todos los individuos de la fuerza de Guardia civil se han portado con decision y bravura, comenzando el comandante del primer tercio al jefe del destacamento de Móstoles, D. Matias del Campo, y al colador D. Demeterio Lopez. Los efectos y caballerías robadas fueron devueltas en el acto á sus respectivos dueños.

Entre las 20 personas robadas lo fueron varios arrieros pobres de Navalcarnero y pueblos circunvecinos, contándose como notables por su arraigo D. José Blanco, D. Francisco Mesa, don Francisco Arribas y D. Antonio Corral, vecinos del expresado Navalcarnero.

Los malhechores aprehendidos, con sus armas y municiones, han sido trasladados á la cárcel de esta corte.

Los nombres de los capturados son: Antonio García, de 24 años de edad, soltero, natural de Lánara, vecino de esta corte, calle del Águila, núm. 25.—Juan Pérez, según el dijo llamarse, pero por noticias fidedignas es su verdadero nombre Martín Torral, de 25 años, soltero, natural de Fuentes, aunque se cree es valenciano, sin domicilio.—José Chacon, de 29 años, soltero, natural de Valdepeñas, vecino de esta corte, calle de Mira el Río baja, núm. 6 ó 9.—Y el muerto afirman llamarse D. Juan Blanco, capitán que había sido de la facción de Balmaseda y uno de los que tenían parte en la conspiración contra el Gobierno recientemente sofocada.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion el día 16 de Noviembre de 1844.

Se abrió á la una, y leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

El Senado recibió con agrado cuatro ejemplares de la tabla itineraria de la provincia de Cádiz que remitía el Sr. Senador por la misma D. Pedro Antonio Masuti.

Pasó á la comisión de Actas un oficio del Sr. marqués de Donadío, en que manifestaba que habiendo sido elegido Diputado y Senador por la provincia de Jaen, optaba por el cargo de Senador.

Dictámenes de la comisión de Actas.

Se leyeron y aprobaron sin discusión los siguientes:

1º Teruel.—Proponiendo la aprobación del acta y admisión del Sr. D. Baltasar Pallete y Ochoa, Senador nombrado por dicha provincia.

2º Córdoba.—Aprobando el acta y la admisión del Sr. duque de Ahumada.

3º Málaga.—Aprobando el acta y la admisión del Sr. D. José Alcántara Navarro.

4º Tarragona.—Proponiendo la aprobación del acta y la admisión del Sr. D. José Montagnú, conde de la Torre del Español.

5º Murcia.—La aprobación del acta y la admisión del señor D. Antonio Pérez de Meca.

6º Navarra.—Proponiendo las resoluciones siguientes:

1.ª Que se declarase válida el acta del distrito de Pamplona.

2.ª Que no lo era la del de Estella.

3.ª Que se aprobase la general de las primeras elecciones de Navarra, computados en ella los votos emitidos en el distrito de Pamplona, y que se admitiese al Sr. D. José María Galdiano, Senador nombrado por esta provincia.

El Sr. PRESIDENTE: Van á jurar los Sres. Senadores conde de Llobregat, duque de Ahumada, D. Florencio García Goyena, D. Baltasar Pallete y Ochoa, conde de la Torre del Español, D. Antonio Pérez de Meca, y Malo de Molina.

Entraron á jurar y tomaron asiento dichos señores.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer la lista de los Sres. Senadores á quienes por el orden de sorteo para las diputaciones de honor y mensaje ó por el de su posterior presentación y juramento corresponde formar la diputación que á nombre del Senado ha de cumplimentar á S. M. la Reina Doña Isabel II con el plausible motivo de sus días en el martes 19 del corriente, ó en el que fuere de su agrado señalar.

Se leyó dicha lista, resultando componerse la comisión de los señores D. Manuel López Hacedo, duque de Zaragoza, D. Rafael Caamaño Pardo, duque de Frias, D. Francisco Romo y Gamboa, D. Antonio Jordá y Santandreu, D. Pedro Antonio Masuti, don José Segundo Ruiz, D. Fermín Iriarte, marqués de San Felices, duque de Bailén, D. José María Alvarez Pestaña, D. Diego Entrena, marqués de Miraflores, D. Nicolás María Garelly, barón del Sclar de Espinosa, conde de Guañi, duque de Castroterreno, D. Luis López Ballesteros, D. Manuel Barrio Ayuso, don Manuel Soria, D. Antonio Gallego Valárcel, D. Diego Martín de Villodres, D. Francisco de Olavarieta, el Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: No teniendo el Senado asuntos de que ocuparse, se avisará á los Sres. Senadores para la primera sesión. Círrase la de este día.

Eran las dos menos cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion el día 16 de Noviembre de 1844.

Se abrió á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó la lista de peticiones presentadas en la presente semana á la secretaría del Congreso.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para que?

El Sr. ROCA DE TOGORES: Es sobre la insurrección ó levantamiento del general Zurbano que he leído hoy en la Gaceta, y quiero preguntar al Gobierno si está en el caso de contestar en el acto á una interpelación sobre este suceso, ó de aplazar la contestación según previene el reglamento.

El Sr. NARVAEZ: Presidente del Consejo de Ministros: S. S. puede en el acto formular su interpelación, pues el Gobierno está pronto á contestar al instante.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por lo dispuesto que está á oír y contestar á mi interpelación, á lo cual quedará agradecido, no solo el Congreso, sino todo el país. También yo lo estoy al digno Presidente del Congreso, que hasta cierto punto me cede la palabra, elegido por la provincia de Soria, teatro degraciado de estos sucesos. En esta sesión del Sr. Presidente, el Congreso pierde mucho por que no oye la voz elocuente de S. S.; pero el país perderá muy poco, porque tal como es la nua producirá los mismos efectos.

No es, ni ha sido, ni será mi costumbre interpelar al Gobierno de S. M. ni aun como medio de oposición; pero sin embargo lo creo útil, conveniente, oportuno, necesario, cuando de esa interpelación puede resultar dar mas fuerza al Gobierno en casos importantes, y realzar hasta cierto punto el honor del Parlamento.

Esto creo yo que resultará de la interpelación que voy á dirigir al Gobierno de S. M., porque quiero reclamar medidas muy enérgicas para reprimir la rebelión que amenaza á las provincias de Castilla, porque del celo y lealtad de todos los Diputados tampoco se puede esperar otra cosa si no que den al Gobierno la fuerza necesaria.

En efecto, señores, cuando el negocio que mas puede interesar á los representantes del país, cual es la reforma constitucional, se está deliberando con la mayor calma y prudencia, poniendo la mano en obra tan importante con la mayor circunspección, vemos levantarse la bandera que ha sido puesta en el asta bien lejos de nuestro país con el célebre manifiesto, publicado primero que por la nacional por la prensa extranjera, excitando á otras insurrecciones para oponerse á la reforma de la Constitución. Este manifiesto creo yo que ha sido el que ha movido á los Diputados á acudir á estos bancos, si por mí he de juzgar á los demás. En efecto, cualesquiera que sea nuestra opinión respecto de la reforma de la Constitución del 57, la creamos conveniente ó no oportuna, deber nuestro ha sido manifestar al país que no nos arredran amenazas, y que los que no la creen conveniente no ponen en otra parte su esperanza que en alzar su voz en este sitio; y por eso la buena fe de la oposición que se hace, y la magestad, digámoslo así, con que la mayoría corrige ese proyecto. Pero como fuera del Parlamento no se han levantado voces poderosas contra la reforma, ha sido preciso á otras personas recurrir á otros medios; por eso en los pinares de Soria, en los llanos de Castilla, un hombre ingrato á su país, á su Reina, tremola un pendón sedicioso.

Cosa particular, señores, el primer crimen de ese general, como el de su jefe, ha sido la ingratitude. No pudo el rebelde de Valencia y Barcelona ser caballero, á pesar de los esfuerzos de una persona augusta: no ha sido posible al facineroso de Soria ser caballero por los esfuerzos de las Cortes. Ese ingrato, que debe lo que es á las Cortes españolas, ese mismo es el que arroja su espada de asesino para contrarrestar los acuerdos de las mismas. Yo, señores, nada temo de él; corto eco hallará su rebeldía en Castilla, nada en el resto del reino; y aunque así no fuera, sabrá el Gobierno contrarrestar la fuerza con la fuerza; pero por si alguna le faltara, creo oportuno que el Congreso haga de una manera terminante la declaración de que está pronto á apoyarle.

Yo quiero que el Gobierno nos haga saber cuáles son las medidas adoptadas, cuáles son las noticias que tiene, y las medidas que piensa tomar en adelante, y con cuáles garantías cuenta la nación para que en el país sea restablecido el orden en caso de alterarse, pudiendo contar el Gobierno con nuestro apoyo para destruir á los enemigos del país.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: Los Sres. Diputados pueden vivir tranquilos, y el Sr. Roca de Togores debe estar satisfecho de que el Gobierno tiene terminantemente resuelto conservar el orden, y que tiene la fuerza suficiente para hacer que todos los ciudadanos respeten las leyes.

El trono de la Reina y las instituciones que nos rigen están tan seguras, tan firmemente garantidas, señores, como segura, santa y positiva es la unidad de Dios. Ya el Sr. Ministro de Estado en el otro cuerpo colegislador, y el que tiene el honor de dirigir la palabra en este momento al Congreso en este, hemos dicho que desgraciadamente se trata por algunos españoles de revolucionar el país y encender la guerra civil en esta nación. El Gobierno lo sabe y desbaratará sus planes; sabe cuales son estos, y quienes los conspiradores, y si hasta ahora no se ha dirigido en un mismo día á todas partes y asegurado todas aquellas personas para que paguen su criminal intento, es porque median las garantías constitucionales, y conoce el justo respeto que se debe á las leyes que garantizan la seguridad individual, y la firmeza con que deben ser sostenidas por el mismo Gobierno.

Al general Zurbano, de quien el Gobierno tuvo sospechas que estaba en complicidad con los sediciosos, el capitán general de Navarra lo hizo salir de su territorio, y lo destinó á Santander á las órdenes del capitán general de Burgos: el general Zurbano ha dado continuamente al Gobierno las mayores protestas y seguridades de que pensaba obedecer las leyes, vivir tranquilo y no tomar parte en los planes de los que perturben el orden público: el Gobierno no consideró en el general Zurbano mas que un general que tenía una faja, y á quien la nación había colmado de beneficios; el Gobierno creyó que el general Zurbano cumpliría sus promesas. Si hubiera considerado el nacimiento, la educación, la vida y los hechos, los crímenes del bandolero de la Rioja, bien podía haber pronosticado este resultado. (Bien, bien.)

Ni el capitán general de Navarra ni el de Burgos han podido saber en ocho días cuál era el paradero del general Zurbano, hasta que el día 15 se presentó este bandolero en el pueblo de Nájera con 39 paisanos, proclamando la bandera de un hombre mas desacreditado y despreciable que él, y denostando de una manera ofensiva á la augusta Reina, que todos hemos jurado defender y sostener.

El comandante general de la Rioja mandó fuerza en su persecución, y tenía la fundada esperanza, cuando remitió su parte, de que podría alcanzar á los rebeldes. Tal vez la divina Providencia habrá dispuesto que á estas horas se haya hecho un ejemplar con estos delinquentes; y tal vez esa misma Providencia querrá libertar al ejército español de la ignominia de que un bandido vista su honroso uniforme y cina la faja de general.

El Gobierno ha tomado todas las disposiciones necesarias para que este suceso no tenga consecuencias, y el Gobierno asegura con toda la confianza que no las tendrá. El Gobierno cuenta con tropas decididas y valientes; y la mayor prueba del triunfo de nuestra causa es que ese bandido se ha tenido que poner á la cabeza de otros bandidos como él, porque no ha tenido un solo soldado que le siga. Zurbano á la cabeza de 70 facinerosos no representa mas que 71 foragidos, y el Gobierno cuenta con batallones celosos y decididos; con gefes distinguidos, que siguiendo sus órdenes sabrán exterminarlos; cuenta con los cuerpos colegisladores, y con estas fuerzas no se necesitan facultades extraordinarias para dar cima á la conclusión de los rebeldes.

No es extraño que haya estos destellos de revolución en un país que acaba de salir de una guerra tan desastrosa y una revolución tan tenaz. Los volcanes se apagan; y aun cuando estén apagados, de cuando en cuando arrojan alguna lava: los criminales en sus últimos instantes se desahogan de una manera espantosa; dejémoslos pues rabiar en el último momento de su existencia.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Despues de haber oído al Sr. Presidente del Consejo de Ministros las seguridades que ha dado, y seguro como estoy del cumplimiento de sus promesas,

yo debería renunciar la palabra; pero Diputado por la provincia de Guadalajara, una de las mas inmediatas á la provincia que el tigre Zurbano ha escogido para teatro de sus criminales intentos, me veo en la precisión de pedir que se adopten ciertas medidas.

No es menester, señores, el levantamiento del general Zurbano para conocer que la conspiración se extendía á todo el reino, pues lo prueba la entrada en el felizmente impedida en el extranjero de los emigrados, lo prueba la oposición permanente de cierta parte de la prensa, llamando traidor al Gobierno y perjurios á los cuerpos colegisladores, y es necesario combatir, no solo á los que con las armas en la mano alteran el orden, sino á los que tratan de subvertirlo por otros medios.

Nos ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no necesita facultades extraordinarias, que quiere respetar las garantías. ¡Ay, señores! Yo quisiera que el Gobierno no aguardase al último extremo, y que la confianza que siempre ha mostrado el partido á quien tengo el honor de pertenecer no nos perdiera. En el año 40 conocíamos los conspiradores, y los periódicos señalaban el día y la hora en que la revolución iba á estallar, y por no hacer caso estalló, resultando el tener que abandonar la nación y pasar á país extranjero una Reina adorada.

En vano, señores, el Gobierno destinará batallones para combatir la revolución si nosotros nos arrastramos lentamente y no le auxiliamos con facultades extraordinarias; pues mientras él mueva sus fuerzas, la prensa dará noticia de sus movimientos y extraviará la opinión llamándole traidor.

Yo quisiera, señores, que el Gobierno se sobrepusiese á las leyes, porque ante todas cosas es el instinto de conservación, y que si el puñal de los asesinos se presentase como Catilina, imitásemos á Ciceron, que con unos cuantos Senadores silenciosos contestó con voz tremenda á las inculpaciones que se le hacían por haber traspasado las leyes, *Vixerunt*.

El Congreso acordó pasar á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la comisión de Actas, proponiendo la admisión de los Sres. D. Luis Hernandez Pinzon y D. Francisco Leon Bendicho, como Diputados por las provincias de Barcelona y Almería.

Continuando la discusión del proyecto de reforma de la Constitución, se leyeron por primera vez y pasaron á la comisión dos enmiendas al mismo de los Sres. marqués de Montevirgen y Perez Aloe.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Castillo y Bendicho, anunciándose su ingreso en la segunda y tercera seccion.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión del art. 11 del proyecto de reforma constitucional.

El Sr. Perpiñá renunció la palabra.

El Sr. POLO: Que la religion católica apostólica romana es la religion de los españoles es un hecho que debe consignarse en la Constitución, y por lo tanto yo admito esta primera parte del artículo; pero reclamo las consecuencias justas de este hecho, pues el Gobierno puede conocer que esta religion debe estar dotada del modo que la Iglesia romana lo exige, y como lo están todas las religiones.

No puede haber sociedad sin moral, y la moral no puede existir sin religion, ni esta sin que sea protegido el culto: por lo tanto yo creo que no basta para atender á este objeto la redacción del artículo tal como está, sino que hay algo que añadir.

Se ha dicho que la reforma de la Constitución era, digámoslo así, el pacto de alianza que unia todos los de un partido. ¿Y se quiere que una parte respetabilísima del Estado quede fuera de esta alianza? Para que así no suceda es preciso añadir algo á este artículo que asegure su suerte.

Yo, señores, deseo tanto como el que mas interesado esté en ello que se respeten las ventas hechas de los bienes del clero regular y secular; pero tambien deseo que se hagan los esfuerzos posibles para atender á la subsistencia de los que por esto perdieron su vivir independiente, y por lo tanto insisto en que en el artículo se conserve esta palabra *independiente*, porque de otro modo yo no puedo menos de oponerme á su aprobación.

El Sr. GONZÁLEZ ROMERO: Señores, la comisión creyó que despues de lo que ayer se había resuelto no podían suscitarse de nuevo estas cuestiones, porque en opinión de la comisión quedaba ya resuelto el punto de la independencia, y del modo con que debía atenderse al mantenimiento del culto y sus ministros.

Pero dicen los que impugnan este artículo que tal como está es defectuoso, y que debe añadirse que se atienda decorosa é independientemente á los ministros del altar, lo cual sería si se admitiese deshacer lo que ayer hizo el Congreso.

Además yo creo que esto solamente sería añadir palabras y nada mas, porque cada uno interpretaría á su modo el decoro y la independencia: por lo cual creo que el artículo está bien tal como se encuentra redactado, y no hay necesidad de añadirle lo que ya fue desechado por el Congreso.

No hallándose presente el Sr. Tejada á quien correspondía la palabra la usó.

El Sr. CELA Y ANDRADE: Ha dicho el individuo de la comisión que acaba de hablar que lo que pretendemos los que impugnamos el artículo á nada conduce, pues no haría mas que añadir palabras sin resultado; pero á mi parecer, la cuestión de independencia es en último resultado la cuestión de la existencia misma del clero.

La disposición del año 40 ha reducido al clero parroquial al último extremo, señalándole una pequenísima pensión que no se le ha satisfecho; pues bien, para evitar este inconveniente es para lo que nosotros deseamos que se haga esa adición al artículo, que es el único medio de que se consiga.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Voy á ser muy breve contestando en muy pocas palabras á los Sres. Diputados que han usado de la palabra en contra del artículo. El Sr. Diputado por Castellón ha hecho algunas observaciones sobre la situación del personal del clero, lamentándose de lo mal asistido que se halla, en especialidad el clero parroquial. S. S. debe conocer que al tratar del artículo constitucional no es del caso entrar á ocuparnos de la cobranza ó no cobranza de la contribución del culto y clero: el día que llegue esta cuestión podrá S. S. manifestar lo que tenga por conveniente.

S. S. ha confundido la cuestión presentada por el Gobierno, y le ha imputado una especie de falta que el Gobierno se ve obligado á combatir. La independencia de que hablaron ayer algunos Sres. Diputados era para la dotación del culto y clero, y S. S. ha introducido hoy la independencia religiosa, como si el Gobierno tratase de atentar á los derechos de la Iglesia; lo que es muy inexacto, y está muy lejos de sus intenciones.

Tambien ha supuesto S. S. otra cosa, en mi concepto muy injusta. Ha dicho que según el artículo constitucional podrá verificarse que todos los años se entre en la discusión sobre el pre-



supuesto del clero: esto tampoco es exacto, ni se infiere de ninguna manera de la Constitución reformada: lo que se infiere de ella es la obligación de la nación española á mantener el culto y sus ministros.

La misma razón que ha movido al Gobierno á oponerse á la palabra independencia en la dotación del culto y clero es porque de nada serviría, y no haría mas que complicar la cuestión. ¿Qué resultaría de introducir en el artículo constitucional que el mantenimiento del culto y clero sea independiente? Dos cosas; que el día en que presentemos la ley para la dotación del culto y mantenimiento del clero tendríamos dos cuestiones: una en la que se tratase de la utilidad y conveniencia de la dotación; y otra en la que se examinase si era dependiente ó independientemente, según el artículo de la Constitución; y llegaríamos á tener una cosa semejante á lo que ocurrió en la discusión de la ley de ayuntamientos en el año 40 sobre el art. 70 de los alcaldes. El Gobierno desea que la dotación del culto y clero se fije con la independencia posible y el decoro conveniente, pero sin complicar estas cuestiones.

Yo, señores, veo con satisfacción el interés que se toman por la mejor atención del culto y clero muchos Sres. Diputados, justamente de las provincias que mas se han opuesto en las anteriores Cámaras á la dotación que se conocía como la mas conveniente para atender á las necesidades: celebró mucho que abriguen estos sentimientos, y creo que facilitarán mucho la cuestión el día que nos ocupemos de ella.

El Sr. GISPERT: Señores, cuando hace días se debatía el art. 42 del proyecto de contestación al discurso de la corona, y se hacía referencia al proyecto de reforma constitucional, dije á algunos amigos míos que cuando llegase el caso de reformar la Constitución, muchos de los antireformistas mas acérrimos, entre los cuales me encontraba yo, no solo votarían algunos de los artículos de la reforma, sino que tendríamos que defenderlos contra los mismos reformistas. Este caso ha llegado: la mayor parte de los señores que han tomado la palabra en este artículo sostuvieron con todas sus fuerzas la reforma; y á pesar de esto, algunos señores combatieron ayer el artículo en discusión por medio de enmiendas que, desechadas, han vuelto á reproducirse hoy; y otros han usado de la palabra en contra. ¿Y creerán acaso los señores que se oponen al artículo que son mas católicos apostólicos romanos que los que le apoyamos? No, señores; la cuestión no es esa; unos y otros profesamos la religión católica apostólica romana, y respetamos dignamente los ministros del altar. Pero los que apoyamos el artículo no queremos que haya en la Constitución cosas que no deben estar en ella. Yo veo con sentimiento que la discusión ha versado hoy sobre puntos decididos ya: cuantos han impugnado el dictamen de la comisión han reducido sus argumentos á que en el artículo que se discute se añada, según unos «decoroso é independiente», según otros «decoroso y permanente»: de consiguiente en la discusión de hoy se ha reproducido la de ayer. Hecha esta manifestación, el Congreso me permitirá decir dos palabras sobre la cuestión.

Decía el Sr. Eguizabal que la primera parte del artículo está muy bien; pero no así la segunda (leyó). Yo no estoy conforme con la opinión de S. S. ¿Qué quiere decir que el Estado se obliga á mantener al culto y sus ministros? Queremos que la nación española sostenga de un modo indecoroso el culto que profesa y sus ministros, no puede ser de modo alguno: si no han sido hasta ahora tan atendidos como se debe estos objetos importantes, ¿causa han dado á ello vuestras críticas circunstancias. Cuando se trate esta cuestión en el terreno que debe tratarse; esto es, cuando el Gobierno presente la ley para la dotación del culto y clero, yo aseguro que los Sres. Diputados que se han opuesto al artículo no irán mas adelante que el que tiene la honra de ocupar la atención del Congreso en procurar, por cuantos medios sean posibles, que el clero sea mantenido con el decoro é independencia que sea dable. Y antes de concluir no puedo menos de manifestar lo extraño que me es que un Sr. Diputado, que tanto ha combatido en favor de la independencia del clero, haya concluido su discurso haciendo la declaración que ha oído el Congreso.

Preguntado el Congreso si estaba el punto suficientemente discutido, se acordó afirmativamente.

Se leyó el art. 149 del reglamento.

En su conformidad se dividió en dos partes el artículo en discusión, siendo la primera: «la religión de la nación española es la católica apostólica romana» y la segunda: «el Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.»

Hecha la propuesta de si se votaría el artículo por partes, se acordó que no.

Puesto á votación el artículo según lo proponía la comisión fue aprobado.

## TITULO II.

### De las Cortes.

En este título no se propone variación alguna.

Enmienda á este título.

Propongo que en vez de decirse que en el título 2º que trata de las Cortes no se propone variación alguna, se diga: «título 2º, de las Cortes, art. 2º, se suprimen las palabras «iguales en facultades», quedando redactado en los términos siguientes: «Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, el Senado y el Congreso de Diputados.»—Perpiñá.

El Sr. PERPIÑA, como su autor: Voy á manifestar las razones en que fundo mi enmienda: Los dos cuerpos colegisladores son iguales en facultades, ó no? Si lo son, la Constitución lo marcará, y no hay nada que decir; si no lo son, me parece que esto se contradice con el que tenga facultades uno de los dos cuerpos que el otro no tiene. Para probar esto basta leer lo que se dice en el tit. 3º hablando de las facultades que competen al Senado. (Leyó.) Resulta pues, que si se aprueba el título del Senado tal cual le presenta la comisión, los dos cuerpos colegisladores son diferentes en facultades, teniendo el uno mas que el otro. Por consiguiente creo que no hay inconveniente en suprimir lo que digo en mi enmienda.

Se me dirá que esta expresión quiere decir que son iguales en facultades legislativas; pero aun en este caso se puede sostener mi enmienda suprimiendo esas palabras, porque esta dice que son dos cuerpos colegisladores: la misma palabra colegisladores indica que son iguales en facultades; y decir que son iguales en facultades legislativas es una superabundancia fuera de lugar. Este punto puede ilustrarse mas bien recordando la historia de ese artículo, estando al alcance del Congreso las razones que para su redacción tuvo la comisión de Constitución en 1837 al redactarlo. Por lo tanto, estando falseada la base de igualdad que se dice haber entre ambos cuerpos colegisladores, me parece que la comisión puede aceptar mi enmienda retirando esas palabras del artículo que se discute.

El Sr. BAHAMONDE: El Sr. Perpiñá recordará que esta es precisamente la cuestión promovida á la comisión de Constitución en 1837 por el Sr. Fernandez Baeza. Procuró este Sr. Diputado que se suprimiera esa expresión de que las dos Cámaras son igua-

les en facultades; y un Sr. individuo de la comisión le hizo entender que la igualdad se entendía con relación á las facultades legislativas, y no podía ser otra cosa cuando la Constitución de 37 concede facultades enteramente diversas al uno y otro cuerpo, según saben los Sres. Diputados. Al Congreso le da las facultades de acusar á los Ministros, al Senado las de residenciarlos, al Congreso la de votar los presupuestos, y en caso de discordancia con el Senado, dispone que prevalezca el voto del Congreso al del Senado. No puede darse por consiguiente diferencias mas claras y marcadas que acreditan paladinamente que la facultad de que se habla son facultades legislativas. El Sr. Perpiñá puede estar seguro de que las Cortes de 37 no incurrieron en contradicción en este punto; tampoco han incurrido en ellas las Cortes actuales, y la comisión, que abunda en los mismos principios, no puede por lo mismo admitir la enmienda presentada por S. S.

Preguntado el Congreso si se tomaría en consideración la enmienda del Sr. Perpiñá, se acordó que no.

Se leyó el título 3º que dice:

## TITULO III.

### Del Senado.

Este título se redactará en los términos siguientes:

Artículo. El número de Senadores será ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

Artículo. Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que, ademas de tener la edad de 50 años cumplidos, pertenezcan á las clases siguientes:

Presidentes de los cuerpos colegisladores.  
Senadores ó Diputados admitidos tres veces en las Cortes, y que ademas disfruten 500 rs. de renta, por centenales de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada ó de jubilación, retiro ó cesantía.

Ministros de la Corona.  
Consejeros de Estado.  
Arzobispos.  
Obispos.  
Grandes de España.  
Capitanes generales del ejército y armada.  
Tenientes generales del ejército y armada.  
Embajadores.  
Ministros plenipotenciarios.  
Presidentes de tribunales supremos.  
Ministros y fiscales de los mismos.  
Títulos de Castilla que disfruten 600 rs. de renta.

Los que paguen con un año de antelación 80 rs. de contribuciones directas y que hayan sido Senadores, Diputados á Cortes, diputados provinciales, alcaldes en los pueblos de 500 almas, presidentes de juntas ó tribunales de comercio.

Las condiciones necesarias para poder ser nombrado Senador podrán variarse por una ley.

Artículo. El nombramiento de los Senadores se hará en decretos especiales, y en ellos se expresará el título en que conforme al artículo anterior se funda el nombramiento.

Art. El cargo de Senador es vitalicio.  
Art. Los hijos del Rey y del heredero inmediato de la Corona son Senadores á la edad de 25 años.

Art. Ademas de las facultades legislativas corresponde al Senado:

1º Juzgar á los Ministros cuando fueren acusados por el Congreso de los Diputados.

2º Conocer de los delitos graves contra la persona ó dignidad del Rey, ó contra la seguridad del Estado conforme á lo que establezcan las leyes.

3º Juzgar á los individuos de su seno.

Se dió segunda lectura de una enmienda del Sr. marques de Montevirgen, en la que establecía que el Senado fuese compuesto de Senadores hereditarios y vitalicios, comprendiendo en los primeros á los grandes de España, y en los segundos á los que se designan en el dictamen de la comisión.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: En la enmienda que acabo de proponer se ve que no estoy conforme en todos los puntos que abraza el artículo, y tengo que separarme por consiguiente del proyecto de reforma, aunque ya he dado el voto de aprobación á la totalidad. Esto parecerá una contradicción; pero fácilmente se desvanece al manifestar que no he podido menos de dar mi aprobación para que se separen de la Constitución los artículos que tratan del jurado, ayuntamientos y Milicia nacional, porque creo, señores, está en las facultades del Gobierno el formular las leyes de que hablan esos artículos del modo que sea mas conveniente, y por ningún concepto deben estar consignados en la Constitución.

Nadie mejor que yo ha conocido la necesidad de la reforma. En el año 1838 salió una palabra de estos bancos, de que con la Constitución según estaba no se podía gobernar; palabra, señores, que no pudo menos de ser criticada, como lo fue la de un ilustre personaje que dijo que se acabaría la guerra civil por transacción: ambas palabras, ó mejor diré, profecías, se han cumplido.

En el artículo que se discute advierto que no está bastante considerada la propiedad, pues yo comprendo que debe fundarse sobre los intereses mas permanentes, y no puede existir sin dejar de considerar las grandes dignidades. Yo hubiera querido que se adoptase la idea de hereditarios, siquiera por los recuerdos de nuestras antiguas Cortes, y he tenido que tomar esta base porque de otro modo no hubiera podido seguir mi idea. Establezco dos clases; en la primera se comprenden las grandes dignidades del Estado, y en la segunda los que hayan de ser Senadores vitalicios; pero en estos propongo que se dé mayor extensión.

Digo que podrán ser Senadores los Ministros que hayan sido de la corona, consejeros de Estado, Presidentes de los cuerpos colegisladores, Senadores y Diputados que lo hayan sido cuatro veces, y hago el aumento de cuatro años en vez de dos que señala el Gobierno, porque creo que debe darse esa latitud.

En los títulos de Castilla tambien hago alteración: el Gobierno señala que hayan de tener 600 rs. de renta, y al mismo tiempo exige de un empleado 500. Yo pregunto, ¿hay alguna razón para tener mas confianza de una clase que de otra? Yo creo que no, y mucho menos teniendo el gravamen los títulos de Castilla de la pensión de 5500 rs. por medias anatas; por consiguiente no encuentro razón para que se les exija igual garantía que á los demas. Esto me ha hecho exigir á los demas propietarios la renta de 600 rs., y á los títulos 400 rs. mientras esa contribución siga; mas en el momento que se levante, quedarán en el caso de los demas. A los propietarios territoriales, industriales y de comercio añado 200 rs. por la mayor incertidumbre que tienen en su existencia, pues sabido es que la riqueza procedente de establecimientos industriales padece alteraciones por mil causas que no alcanzan á la propiedad.

Adopto el pensamiento de que para ser nombrado se necesite

tener 50 años, y en todo lo demas estoy conforme. Yo creo que aun no está completo, no está bien formado todavía el Senado: quisiera poder hacerlo de otro modo; pero conozco que la situación actual y la desavenencia de opiniones no permite mas que modificar. Así, señores, yo apoyaré este artículo siendo en la forma que ha oído el Congreso, y votaré los demas siempre que se mejoren como mas parezca conveniente.

El Sr. RODRIGUEZ BAHAMONDE: La comisión se complace mucho en que el Sr. marques de Montevirgen haya promovido esta gran cuestión; cuestión grave, señores; cuestión inmensa que comprende la reforma constitucional.

En la comisión, señores, se celebraron diferentes sesiones, se suscitaron algunos debates para poner serio acuerdo en este punto; y por mas que se hayan encontrado motivos plausibles, razones bastante favorables á la teoría que sostiene el Sr. marques de Montevirgen, considerando el estado de nuestra sociedad actual, meditando acerca de las vicisitudes sobre que ha pasado la aristocracia de nuestro país, toman lo en cuenta los hechos que nos trasmite la revolución por que habemos pasado, todo nos ha hecho creer que, por mas respetables que sean los principios que ha consignado el Sr. marques de Montevirgen, no estaba la comisión en el caso de separarse del proyecto del Gobierno como el Congreso ha visto.

En primer lugar se ha tocado una grande dificultad. Nosotros hemos preguntado: ¿existen en este país los mismos motivos, los mismos intereses que han sido la causa para que en una nación floreciente se haya admitido como uno de los cuerpos colegisladores la Cámara hereditaria, ó en nuestro país han desaparecido completamente esos motivos y esos intereses de tal modo que sería una especie de anacronismo establecer la Cámara hereditaria? En Inglaterra existe una aristocracia poderosa, con grande influencia social, con inmenso poder; pero, señores, la aristocracia de nuestro país hace 500 años que está sufriendo las disminuciones, y perdiendo de su poder y autoridad, de manera que casi no conserva mas que el recuerdo muy glorioso de las grandes é ilustres hazañas de sus antecesores.

Aun si viésemos que la aristocracia de España se hallaba como bajo la dominación austriaca, aun era preciso reconocer en ella grandes intereses é influencias, porque entonces se conservaban todavía los mayorazgos, porque todavía en aquella época era la que figuraba en las mas altas comisiones y en los mas elevados puestos. Mas todo esto ha desaparecido poco á poco, y hemos llegado á una época en que la monarquía, unida con la revolución, parece que han conspirado para que la aristocracia perdiese las últimas reliquias de su antigua magnificencia.

Resulta pues que el único interés que podría tener la aristocracia que sustentar y sostener sería sus propiedades, esas propiedades poderosas que tienen algunas de las casas de la grandeza de España. Pero, señores, ¿cómo podemos nosotros desentendernos de una ley que fue dada por las Cortes? Sería indispensable que para que el derecho hereditario se pudiera sustentar, volvieresen esas familias á ser restablecidas en la posesión de sus respectivos mayorazgos, reponiéndolos al estado que anteriormente tenían. Mas es necesario tener presente que no debe mirarse la ley que abolía los mayorazgos únicamente como una ley dada por las Cortes en una noche en que se quiso afianzar y consolidar la fuerza que no tenía un decreto publicado á poco de los sucesos de la Granja. Porque aunque el ataque que se daba á los mayorazgos no era mas que una medida de las muchas de invasión que está poniendo en ejecución la clase media por el gran poder que ha desarrollado en las sociedades modernas, y combatiendo todo lo que tenga algun aire de privilegio en las clases altas, no sé si sería oportuno y conveniente y bien recibido del país el restablecimiento de los mayorazgos.

Mas aun siguiendo la doctrina propuesta por el Sr. marques de Montevirgen, sería indispensable exceptuar á una parte de esa misma grandeza que no disfrutara la renta por la que pudiera aspirar á la dignidad hereditaria. ¿Y sería bien admitida en esa misma clase una resolución semejante? ¿No heriría el amor propio de una parte de la grandeza, no excitaria recelos y desconfianzas una medida por la que personas de una categoría gozarían ciertas prerrogativas, al paso que otras personas de igual categoría habían de quedar reducidas á disfrutar el derecho comun, siendo confundidas con el resto de la sociedad?

Por otra parte, debe tenerse muy presente el espíritu de la sociedad moderna que rechaza, que lleva á mal el establecimiento de un cuerpo político con grande autoridad y poder, y cuyos individuos gozan de estos privilegios, únicamente por derecho hereditario ó de familia. Acaso sería altamente impolítico conceder un privilegio que pudiera suscitar grande animosidad y encono en el país.

En otra época un partido había mostrado grande empeño en que las Cortes de nuestro país se restableciesen bajo el pie en que se encontraban las antiguas de Castilla, es decir, que se organizaran por brazos ó estamentos. Esto es tan cierto que cuando se discutía la Constitución de 1812 se propuso por dos señores que se organizarasen las Cortes según habia propuesto Jovellanos en su proyecto acerca de la convocación de las Cortes en la junta central. Entonces, señores, el partido que despues se llamó apostólico mostraba grande empeño en que se restableciesen las Cortes de Castilla, si bien dividiéndolas en dos Cámaras para que pudieran aprovecharse las lecciones que ofrecía la experiencia de otro país.

Mas tarde, en el año 1814, se presentó al Rey un célebre documento firmado por 69 *persas*, pidiendo á S. M. que restableciese las Cortes antiguas de Castilla, formándose una Cámara única compuesta por los prelados del reino y por toda la grandeza y personas que tuviesen elementos de riqueza trasmisibles á sus herederos. Nada de esto se adoptó. Pero este partido apostólico ha variado de opinion: tampoco quiere esa Cámara; quiere el absolutismo.

Por consiguiente resulta que la Cámara alta que organizásemos de ese modo no tendría las simpatías del partido apostólico, así como tampoco tendría las del partido progresista, que ya manifestó bien terminantemente su opinion sobre el particular cuando formó la Constitución de 1837. Queda otro partido grande, respetable, poderoso, de gran porvenir, al cual tengo la honra de pertenecer. Este partido consignó en el Estatuto un poder del Estado, en cuya formación entraba como elemento importante el principio hereditario. Se concibe perfectamente bien esta organización en aquella época, porque entonces existían todavía los mayorazgos, porque entonces conservaban los individuos del Estamento hereditario esa gran prenda para resistir, tanto á las influencias de la revolución, como á las demasías del poder. Pero, señores, despues que desaparecieron los mayorazgos y vinculaciones, ¿será posible que haya de darse una ley política que tiene que llevar necesariamente un sello de reacción? (El Sr. marques de Montevirgen pidió la palabra.)

En una palabra, para que cualquier poder político sea bien recibido, para que encuentre apoyo en la sociedad, es preciso que antes sea poder social. Por eso la Constitución debe recoger todos los elementos de poder social que el Estado encierra; pero aun cuando crear poderes que no existen.

El Sr. de Montevirgen ha combatido la organizacion del Senado propuesta por la comision. Es preciso sin embargo reconocer que no puede darse otra combinacion, otro pensamiento que sea mas acertado, no admitiendo el principio hereditario. Yo he visto ideas de proyectos mas ó menos ingeniosos; pero en mi juicio, ninguno de ellos ofrece las garantias de solidez, de independencia y de firmeza que necesita esta clase de organizaciones.

En la organizacion del Senado, tal como la comision la propone, está comprendido el grande de España, que se supone debe tener algun prestigio, ya por su persona, ya por una importancia tradicional. Tambien tienen lugar los prelados de la Iglesia, por que seria no conocer nuestro país ni el espíritu de la nacion española poner en duda el que un obispo cuando levanta la voz en su diócesis supone acaso mas que ninguna otra persona. Los títulos de Castilla, que son igualmente personas de importancia, tambien pueden ser llamados á ocupar la alta dignidad de Senadores: podrá exigirse mas ó menos renta; pero hasta cierto punto conocerá el Sr. marques de Montevirgen que esto no ataca al principio.

Lo que importa es saber si no admitiendo el principio hereditario han de ser los Senadores nombrados por el trono ó por el pueblo. Creo que un cuerpo que ha de ser esencialmente estable, y que ha de representar los intereses del país contra las opiniones móviles y transitorias que varían en cada eleccion, no puede tener su origen en el cuerpo electoral, y debe obtener su nombramiento del mayor poder del Estado, digámoslo así, que es el trono.

Creo haber indicado ligeramente cuáles han sido los fundamentos que ha tenido la comision para no admitir como elemento en la organizacion del Senado el principio hereditario.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: Oidas las explicaciones que ha dado la comision, quisiera retirar la enmienda dejando la parte que hace referencia al principio hereditario, que es el artículo 1.º

El Sr. BERTRAN DE LIS: La comision, considerando que el asunto que se trata el art. 1.º de la enmienda del Sr. marques de Montevirgen es de la mayor gravedad y trascendencia, ha creído que debe admitirse á discusion; pero al mismo tiempo tiene que anunciar que está en contra del principio hereditario, como lo acaba de manifestar el Sr. Balamonde.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: El Gobierno debe manifestar que no tiene inconveniente en que el Congreso tome en consideracion la enmienda del Sr. marques de Montevirgen: el Gobierno mismo, en la explicacion de los motivos que tuvo para no adoptar el principio hereditario, dijo (en la exposicion que precece al proyecto de reforma) que existían poderosas razones á su favor; que esta opinion era sostenida por excelentes publicistas; pero que otras consideraciones de mucha gravedad, y principalmente con respecto á España la ley existente acerca de las vinculaciones, le obligaban á renunciar á este elemento esencialmente conservador. Expuso sin embargo las razones que habia en contrario, y que hasta cierto punto le hicieron vacilar. Siendo pues esta cuestion tan grave, me parece que se debe discutir con calma y detenimiento para que el Congreso decida con mas copia de datos en vista de las razones que se aleguen por una y otra parte.

El Sr. ESCOBURA: Tengo noticia de que la diputacion de la grandeza de España ha presentado una exposicion sobre este asunto, y quisiera que el Sr. Presidente tuviese la bondad de mandarla leer.

Preguntado el Congreso si tomaba en consideracion la parte de la enmienda del Sr. marques de Montevirgen que hace referencia al principio hereditario, lo acordó afirmativamente.

Se leyeron: primero la exposicion de la diputacion de la grandeza de España para que se consignase en la ley fundamental el derecho que debía tener para formar parte en la constitucion del Senado: segundo el artículo 108 del reglamento; y tercero los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la parte adicional.

El Sr. GONZALEZ RÓMERO: El Congreso acaba de oír una exposicion que ha hecho la grandeza de España por medio de su diputacion: la comision desearia que pasase á sus manos este documento para tenerlo presente al dar su dictamen: la comision es verdad que ha manifestado su parecer acerca de los asuntos sobre que versa dicha exposicion; pero sin embargo seria muy conveniente que sus individuos pudiesen examinarla despacio.

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: Debo manifestar que así se ha hecho siempre: que ha sido la costumbre del Congreso que documentos de esa especie pasen siempre á las comisiones para su mayor ilustracion: de consiguiente no debe haber dificultad en acceder á los deseos manifestados por el Sr. Gonzalez Romero.

El Sr. PRESIDENTE: Esa costumbre ha sido efectivamente observada en negocios de elecciones; pero no en los demas: por lo mismo creo debe consultarse la voluntad del Congreso.

Hecha la pregunta se acordó afirmativamente.

Se preguntó tambien si se procederia inmediatamente á discutir la enmienda tomada en consideracion, y se acordó así mismo afirmativamente.

Se leyó dicha enmienda, que dice así:

«Los Senadores serán hereditarios y vitalicios.»

Y abierta discusion sobre ella, dijo

El Sr. DONOSO CORTES: Señores, habia formado un propósito firmísimo de no tomar parte de ninguna manera en las discusiones del Congreso, siendo causa de este propósito razones que me son puramente personales. Si faltó ahora á él, es por la gravedad del asunto que se discute, asunto que ha comenzado á ser grave desde el giro profundo que le dió el Sr. Tejada; asunto cuya gravedad se aumenta de dia en dia, y que debe ser resuelto muy pronto por el Congreso. Yo, señores, tengo que hablar en contra del principio hereditario, porque no es principio español, porque no es principio europeo; de consiguiente no puede tener entrada en la Constitucion de las sociedades modernas. España ha sido siempre una monarquía; pero una monarquía religiosa, una monarquía central. La monarquía, hé aquí la verdad política: el catolicismo, hé aquí para los españoles la verdad religiosa: la democracia, hé aquí la verdad social: monarquía, catolicismo, democracia, hé aquí la Constitucion española. Claro es que cuando hablo de democracia no entiendo por esta palabra esa democracia inquieta y feroz de las turbas, sino esa democracia pacífica y bienhechora que tiende á que prevalezcan los intereses generales sobre los intereses particulares, los intereses de la sociedad sobre los intereses del individuo. No necesito demostrar que España ha sido siempre una monarquía, mucho menos que ha sido siempre una monarquía religiosa: nada diré pues acerca de la verdad política: nada diré acerca de la verdad religiosa: tengo que decir algo solamente acerca de la verdad social.

La monarquía española nació en Asturias: allí veo, señores, un Rey representante de la monarquía, allí veo muchos sacerdotes representantes de la Iglesia, y allí veo tambien, señores, muchos soldados representantes del pueblo. La aristocracia vino

después, la aristocracia debió su origen á la guerra; porque donde quiera que hay guerreros, hay hechos de valor, hay proezas, hay distinciones, hay gerarquias. Veo tambien muy luego esa aristocracia guerrera encerrada en sus castillos feudales que no se puso al lado del trono sino á su frente, y á la par de esos castillos veo levantarse un monasterio, símbolo de la religion, y un municipio, símbolo del pueblo.

Hubo desde entonces dos guerras, dos luchas que parecían interminables: una guerra extranjera y una guerra civil; la una entre españoles y árabes, entre el catolicismo y el islamismo, entre cristianos y mahometanos: la otra, la guerra civil entre la monarquía y la Iglesia de un lado, y de otro los señores feudales prepotentes y orgullosos. Lo mas singular, lo que causa verdadera admiracion á los que leen nuestra historia es que estas dos grandes guerras, empezadas á un mismo tiempo, acabaron en un mismo dia, en el tiempo de los Reyes católicos, que tuvieron la gloria y la felicidad de derrocar simultáneamente los alcázares del feudalismo, y de enclavar el estandarte nacional en las almenas de Granada. No es extraño pues, que siendo este el espíritu de nuestras instituciones antiguas, se haya observado en España un fondo de amor del pueblo á sus Reyes, que ha rayado en frenesí, y de amor de los Reyes á sus pueblos, que ha llegado tambien hasta la locura.

Tres grandes riesgos, tres grandes naufragios ha corrido la monarquía española: uno en tiempo de los godos, otro en tiempo de Napoleon, y el postrero en estos últimos dias, cuando quiso alzarse con el poder soberano un soldado de fortuna: pues bien, señores; después de Dios, después de la Providencia, que vela siempre por la conservacion de las naciones, el pueblo ha sido quien ha salvado el trono de nuestros Reyes. En las olas del Guadalete se sepultó la monarquía goda, y en la cumbre de los Pirineos y en las asperezas de Covadonga el pueblo proclamó á Inigo Arista y á Pelayo, fundador el uno de la monarquía vasca, fundador el otro de la monarquía castellana: en la invasion napoleónica el pueblo ardiente y entusiasmado, al ver hollada su independencia, al ver cautivo á su Monarca, se levantó diciendo: ¡viva el Rey! y plantó el estandarte español en los muros de Cádiz, y arrojó al invasor mas allá de los Pirineos. ¿Qué ha sucedido en la última época? Que Dios abandonó al dictador, que le entregó á sí propio, y que el pueblo, en quien tanto confiaba, el pueblo, así que comprendió sus insolentes miras, el pueblo le hizo justicia.

El pueblo, señores, se ha hecho viajero para acompañar á sus Reyes: se ha hecho conquistador para darles reinos sobre reinos, naciones sobre naciones. Con ellos fue á Lisboa para sentarlos en el trono de Portugal, con ellos paso á Italia, á Flandes, á Alemania, y un dia, señores, no teniendo nuevos florones que añadir á su corona, fue en seguimiento de Colon hasta poner á sus plantas un nuevo imperio, un nuevo mundo. (Sensacion.) Pero tambien el amor de los Reyes hacia sus pueblos ha rayado en la locura: los Reyes derramaban sobre ellos los fueros municipales, las cartas de privilegios, llegando á tal exceso las mercedes que hacían á los pueblos, que á no haberse detenido á tiempo hubieran concluido con toda la monarquía.

Desde el siglo XI hasta el siglo XIV el municipio es una persona independiente del Estado, es una persona civil, porque podia contratar, podia adquirir, podia enagenar sus propiedades: es una persona religiosa que tiene iglesias donde celebra el matrimonio, donde entona los cánticos de muerte: es una persona independiente, porque ajusta, porque acuerda y celebra tratados de paz ó levanta su pendon y apellida á los pueblos para la guerra; es en fin el municipio una persona nobilísima que tiene sus blasones, su escudo de armas que hizo noble á la plebe, que elevó á sus hijos á la par de sus señores.

No se crea por esto que aborrezco á la aristocracia; todo lo contrario me sucede. Pero debo confesarlo ingenuamente, el espectáculo de esa decadencia simultánea me entristece, como me entristece la desaparicion de todas las grandes instituciones que han dejado de existir. Cuando leo, cuando profundo la historia, admiro el Senado romano, cuya soberbia grandeza tenia avasallado un mundo: admiro el Patriado inglés que donde pone la vista funda un imperio. Yo me he sorprendido á mí mismo, señores, con lágrimas en los ojos, al ver esas magníficas ruinas, al contemplar esos poderes inmensos; porque yo lloro cien veces de admiracion por una vez que lloro de ternura; pero hay una cosa que quiero mas que la aristocracia, que es la humanidad, que está mejor representada por la democracia que por la aristocracia. (El Sr. Eguizabal pide la palabra.) Sí, señores, yo creo que aceptando el principio hereditario, el principio aristocrático, edificamos sobre arena: creo mas; creo que por haberla aceptado algunas veces se ha perdido el partido moderado. (Muchos señores Diputados piden la palabra.) Señores, yo creo que no hay mas que un medio de Gobierno para las naciones, que es reunir en un solo punto todos los elementos constitutivos de la nacion que se trata de gobernar.

Los elementos constitutivos de la nacion española, he dicho antes y repito ahora, que son la monarquía, la religion y la democracia. Pues bien, un partido que no sea monárquico, religioso y democrático no podrá gobernar en España por mucho tiempo; un partido que no fuese nada de esto no podria existir, y un partido que abrigue alguna de estas verdades, alguno de estos principios, podrá gobernar; pero su gobierno será efímero, su existencia perecedera. ¿Por qué existe en España el partido carlista? ¿Por qué ha predominado á veces el partido progresista? Porque tienen, porque encierran algunos de estos elementos en su seno. ¿Por qué fue aquel vencido? ¿Por qué este otro ha tenido una existencia tan fugaz? Porque no han sabido reunirlos todos. (Muestras de aprobacion.)

Examinaré, señores, este punto con algun mayor detenimiento, puesto que el Congreso parece escucharme con benevolencia. A la muerte del Rey se partió España en dos bandos poderosísimos, el uno el bando del pretendiente, y el otro que alzó el estandarte de la Reina legítima: en ambos estaba consagrado en general el principio de la monarquía, de la religion y de la democracia; pero de distinta manera. En el partido carlista estaba representada la monarquía, es verdad; pero representaba la monarquía austriaca, especie de paréntesis en la monarquía española; estaba representada la democracia; pero no era la democracia justa, pacífica; era la democracia turbulenta y ciega; era la democracia del pueblo judío cuando seguía por los desiertos á sus sacerdotes: estaba representada la religion en lo que tiene de inmutable; pero no en lo que tiene de inflexible.

Aceptamos pues el recuerdo de sus triunfos, porque estos triunfos se consiguieron, merced á esos dos grandes elementos que constituyen la sociedad española; sucumbió, porque estos elementos estaban allí de mala manera; sucumbió, porque desconocía la ley del progreso, esa ley santa y natural que mueve los pasos de las naciones, esa ley, que es mas que española porque es humana, que es mas que humana porque es divina. Esto en cuanto al partido carlista.

Los que signieron la bandera de la Reina legítima se dividieron en dos bandos, el moderado y el progresista: el moderado no

ha conocido toda la importancia de la democracia, aunque sí la importancia de la libertad; ha desconocido un elemento español; pero ha escogido un principio eminentemente europeo; de manera que ha sido el partido que mas bien ha representado la España. Ha hecho bien; no olvidemos que la civilizacion europea es la civilizacion moderna, es la que ha de refundir los intereses nacionales en los intereses de la humanidad; es un sol que ha de apagar los otros soles, el sol español, como el oriental y el africano. Sus triunfos y sus glorias se deben al principio de la libertad, sus derrotas y sus desgracias se deben á haber desconocido el principio democrático. A este principio debe toda su fuerza el partido exaltado; no presenta ni un principio de civilizacion europea, porque no la conoce; no conoce tampoco los fundamentos hondos de la civilizacion española; mira con desden á la Iglesia; en suma, nada mas tiene de vitalidad que ese principio democrático, y con solo él ha sabido vencernos algunas veces.

Ahora bien, nosotros debemos tratar de arrebatarle ese principio que ha contribuido á su ensalzamiento: debemos hacer mas; debemos purificar esa democracia en nuestras manos: nuestro destino debe ser convertirla de frenética, revolucionaria, y turbulenta en pacífica y monárquica. Así pues, señores, por las razones que acabo de explicar he dicho que el Congreso no debe admitir el principio hereditario en la Constitucion de la monarquía española, y pasé ahora á hacer algunas aplicaciones de las doctrinas que dejo aquí sentadas. ¿Cuál es el problema de Gobierno que tenemos que resolver? Gobernar, señores, es descubrir un símbolo, en el cual se reúnan todos los antecedentes que hay de gobierno en una nacion: para descubrir este símbolo en España es necesario que contenga todas estas cosas, religion, democracia, monarquía y libertad: estos son los principios constituyentes de la civilizacion española; valerse de ellos sin desechar ninguno, eso es gobernar, lo demas es desgobernar, y solo los que gobiernan tendrán por suya la nacion, y verán hundirse y desaparecer por siempre los partidos. El Ministerio actual tiene todas las condiciones necesarias para existir, y por eso le doy mi humilde apoyo; conoce y está resuelto á llevar á cabo las bases de religion, monarquía y democracia, y en este sentido gobernará, en un sentido conforme á la civilizacion española, y de acuerdo con la civilizacion europea.

El Sr. LAFIGUERA manifestó desear que en el Senado estuviese representada la Iglesia, porque sin Iglesia no hay moral, no hay virtud, no hay sociedad: en la constitucion del Senado debía entrar necesariamente cierto número de arzobispos y obispos, de manera que ningún Ministerio pudiese desecharlos: debía entrar tambien la alta nobleza para que esté representada la propiedad, para que sea verdaderamente otro dique contra el poder: no quiere quitar al trono las prerogativas que le corresponden; pero desea que su eleccion sea limitada: sin estos elementos no cree S. S. que la existirá un Senado que esté en armonia con los intereses de la nacion y con las necesidades del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion: se va á dar cuenta de otras seis enmiendas del Sr. Perpiñá.

Habiéndose consultado al Congreso si habria mañana sesion, se resolvió negativamente, levantándose la de este dia á las cinco y cuarto.

MADRID 17 DE NOVIEMBRE.

AVISOS.

## GUIA DE FORASTEROS.

Se previene á las corporaciones y establecimientos, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de forasteros, que para la del año de 1845 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la redaccion de la Gaceta de Madrid, donde deberán hallarse precisamente para el 1.º de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se pidan directamente dichas notas á todos los establecimientos ó corporaciones.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del dia 14, en la parte oficial, léase D. Miguel Avellana en vez de Avellaneta en la disposicion relativa á la obra de Autores latinos, declarada útil para la enseñanza por el consejo de Instruccion pública.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde. Se pondrá en escena el muy acreditado y aplaudido drama de costumbres populares, en dos jornadas, titulado

LO DE ARRIBA ABAJO, ó LA BOLSA Y EL RASTRO.

A las ocho de la noche. El aplaudido y acreditado drama de costumbres políticas, en cinco actos, titulado

EL ARTE DE CONSPIRAR.

CIRCO. A las cuatro de la tarde.

1.º La comedia en tres actos

LOS DOS PEDROS.

2.º Baile nacional.

3.º El sainete

HERIR POR LOS MISMOS FILOS.

A las ocho de la noche.

El baile en dos actos

LA PERL

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.